



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez lo siguiente:

1.- Se tramita en este Juzgado Proceso Ejecutivo del Banco Caja Social contra el señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA, las sociedades LEGUZ S.A.S. y ROLFORMADOS S.A.S., con radicado 2020-00036.

2.- Dentro del citado expediente se informó que la sociedad ROLFORMADOS S.A.S., en consecutivo 46 ingresó en proceso en Proceso de Liquidación, el 25 de junio de 2021 y después de la reserva de solidaridad indicada por Bancolombia, sólo se está actuando frente a la persona natural visto que igualmente está en proceso liquidatorio la codemandada LEGUZ S.A.S. Para tomar la determinación propia del caso, incorporo a este trámite, radicado 2021-00090, el auto de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín, con consecutivo 14.

3.- Lo anterior debido a que, en el proceso 2021-00090, este Juzgado el 30 de junio 2021 (cons. 10) requirió a Bancolombia para que realizara la reserva de solidaridad frente a ROLFORMADOS S.A.S. y el señor PALACIO PIEDRAHITA; y se itera, ya la codemandada sociedad está en liquidación. Para cumplir lo anterior el abogado dice que continuará el proceso frente a éstos deudores.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1661
RADICADO N°. 2021-00090-00

El apoderado de Bancolombia S.A., para cumplir el requerimiento de reserva de solidaridad realizado el 30 de junio de 2021 (cons. 10), el 08 de julio de este año, informa que continuará el proceso frente a ROLFORMADOS S.A.S. y el señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA (cons. 12).

Si bien la manifestación anterior, y atendiendo que se tramita en este Despacho otro proceso donde se tiene la información (radicado 2020-00036) de ingreso en liquidación de ROLFORMADOS S.A.S., ante la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín el 25 de junio de 2021, según se insertó en el consecutivo 14 de este trámite para mayor información

y dado que en este expediente solicita la parte actora continuarlo frente a esta empresa, es necesario tomar una determinación ajustada a la realidad procesal , pues la Ley 1116 de 2006 en el numeral 9 del art. 19 y art. 20, dispone que los procesos Ejecutivo de las personas ingresadas para efectos de esta ley, deben ser remitidos ante el juez que conoce de la liquidación.

Así las cosas, visto que la sociedad ROLFORMADOS S.A.S (admitida en liquidación) y el señor CARLOS MARIO PALACIO PIEDRAHITA son deudores del pagaré No. 150104451 en este proceso, acorde con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala: “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”. Se pone en conocimiento de la parte actora de este ejecutivo tal aspecto, para que manifieste lo pertinente a la reserva de solidaridad.

En el consecutivo 13 la apoderado de la sociedad LEGUZ, solicita envío de la demanda, anexos y el auto que libra mandamiento de pago.

Atendiendo las anteriores peticiones, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: La parte actora deberá manifestar sobre la reserva de solidaridad indicada en párrafo tercero de esta providencia y dentro del término allí indicado.

Segundo: Informar al apoderado de LEGUZ S.A.S., que sobre la petición que obra en el consecutivo 13, fue decidida el 30 de junio de 2021, cons. 10;

tanto que le fue enviado el correo en tal sentido, según constancia en anexo 11 del expediente virtual.

Tercero: Una vez se cumpla por parte de la ejecutante con la manifestación de la reserva de solidaridad, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 34 fijado en la página web de la rama judicial el 18 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.</p> <p>SECRETARIA</p>

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25de0f28b9b1a09cb1e444a38d1ec61fce904ea742f76a3ff8213a7c5dbe171**

Documento generado en 17/08/2021 02:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>